Ano XXVI. Tetuán 20 de Diciembre de 1938. Núm 35

BOLETIN OFICIAL

DE LA

lona de Protectorado Español en Marruecos

Olta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

MHIR MODIFICANDO EL REGLAMENTO PARA LA REPRESION DEL CONTRABANDO DE TABACO Y KIF

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, ne Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia de acometer una amplia reforma en el Reglamento para la represión del contrabando de tabaco y kif, en vigor por mestro Dahir de 13 de Rabia Tami de 1335 (correspondiente al 6 de Ferero de 1917) dando así cumplimiento al artículo 7.º del Dahir de 21 de l'umada 1.º de 1354 (correspondiente al 22 de agosto de 1935).

Visto lo informado por los Organismos técnicos de la Administración de Protectorado, teniendo en cuenta sus asesoramientos y consejos.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Unico.—A partir de la publicación de este Dahir todo lo remente a represión del contrabando de tabaco y kif quedará sujeto a lo Espuesto en el Reglamento qua a continuación se inserta.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin estralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 2 de Choual de 1357 (correspondiente al 25 de noiembre de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa MULEY EL MSSAN BEN EL MEHDI BEN ISMAIL, aprobando el Reglamento en que modifica lo anteriormente legislado sobre represión del contrabando de abaco y kif. Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido dahir.

Tetuán, 25 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alto Comisa-Juan Beigbeder.

Reglamento

para la represión del contrabando de tabaco y kif

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.º—La producción, circulación, comercio y tenencia de la baco y kif, constituyen un servicio cuya explotación pertenece exclusivamente a la Sociedad Arrendataria.

ART.º 2.º—Se entiende por contrabando, la incita producción, conservación y tenencia en esta Zona de tabaco y kif, así con lan plantaciones o cultivos de estas plantas, sin previa autorización de la ta Comisaría, otorgada de acuerdo con el Concesionario

ART.º 3.ª—Los actos u omisiones constitutivos de contrabando se putarán voluntarios, salvo prueba que lo contradiga, y se calificarán mo delitos o como faltas según los casos que se determinan en los capatulos respectivos.

TITULO SEGUNDO

De los Delitos y Faltas de Contrabando

CAPITULO PRIMERO

De los Delitos

ART.º 4.º—Los actos u omisiones constitutivos de contrabando, el reputarán delitos siempre que el valor de los efectos aprehendidos excello de mil (1,000) pesetas, haciéndose la tasación por el precio de venta en estancos, y, a falta de antecedentes, por informe de Peritos, con vista a tarifa oficial para géneros similares.

Cuando se trate de plantas verdes, se apreciarán por el 10 por 100 la valorización que debería hacerse si fuera tabaco o kif va preparado por el comercio, conforme se dice en el párrafo anterior.

ART.º 5.º-Se incurrirá en delito de contrabando:

- 1.—Por cualquier acto en que se prepare la producción y elaborado de tabaco o de kif, así como la siembra o cultivo de los mismos, sin tener oportuna autorización oficial para ello.
- 2.—Por todo acto de negociación, tráfico o reventa de dichos efecto de aunque procedan de compra a la Sociedad Arrendataria.
- 3.—Por la tenencia material de los mismos efectos, si carecen de signos de su debida procedencia y no se acredita su legítima adquisicio o tratándose de efectos que los tengan, cuando la cantidad detentada ceda de dos kilos de tabaco o de kif, de mil doscientos cigarrillos o de di cigarros puros.

4.—Por la circulación y por el tráfico de los citados efectos, aunque verifique en nombre de otro, sin las guias y de mas requisitos estableci-

5.—Por detentar o vender tabaco o kif procedentes de Tánger o de Zona de Protectorado de Francia en Marruecos, que no lleven los sig-18 o precintos de la Sociedad Arrendataria.

6.—Por disponer que se ejecuten, en beneficio propio o ajeno, cual-

7.—Por asegurar o hacer asegurar, de cuenta propia o ajena, cualquier de los que en este artículo aparececen calificados como constitutivos de intrabando.

8—Por la tenencia de útiles, máquinas o mecanismos propios para la bricación de tabaco o kif.

9—Por conducir en barcos, cualquiera que sea su clase, tabaco o kif, aborado o en bruto, a puerto no habilitado para el comercio en Marquela bahía, cala o ensenada de las costas, aun cuando la carga vaya consigla al extranjero o por bordear dichos sitios dentro de la Zona de seis
las (equivalentes a 11,111 metros) desde la costa, a menos que sea por
libada forzosa, que debidamente se justifique por razón de temporal, tela fundado de enemigos o accidente en el barco que le imposibilite para
livegar.

10.—Por alijar o transbordar de un barco, clandestinamente, o sea sin permiso e intervención de las Autoridades llamadas a otorgarlo antes o pués de presentado el Manifiesto, tabaco o kif elaborado o en bruto, cuimportación esté prohibida, aun cuando el barco se halle en puerto hatado.

11.—Por ocultar o dejar de manifestar a las Autoridades o sus agentes, una parte del cargamento que consista en esos artículos o productos, a la ada del barco a puerto, bahía, cala o ensenada, aunque sea motivada avería, siniestro marítimo o arribada forzosa.

ART.º 6.º—El tabaco elaborado que entre en la Zona, expedido a nomde personas o entidad que no sean la Sociedad arrendataria podrá ser
legado a su destinatario, previo el pago de los derechos de Aduanas
al Majsen mas una tasa especial liquidada en la misma declaración,
el que por la Aduana se entregará al arrendatario con arreglo a la tarifa
liente:

Cigarros puros a granel, peso neto, el Kg. 75'00 Ptas.
Cigarros puros envasados, peso neto, el Kg. 100'00 "
Cigarrillos, peso neto, el Kg. 50'00 "

Las Aduanas cuidarán de no entregar el tabaco, sin el precinto que ifique el pago de la tasa especial al Concesionario.

Para déterminar el peso neto, sólo se descontará el peso del envase

C

ales

AR

de

Mil

nitié

10_

AR

1.0_

20_

30_

Sor

d, siz

Wien

iente

10_

2.0_

par

30_

Min Min

Par

se r

AR

hijo

erla

erei

uto

AR

común o caja exterior, que contenga los envases interiores o sea, aqua con que los artículos se presentan al mercado.

Se considerarán como cigarros puros, los cigarrillos de picadura vueltos por una hoja de tabaco, y como cigarrillos, aquellos que la dura esté sujeta por hoja de papel aunque exteriormente tengan hoja de tabaco.

ART.º 7.º—A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior no se siderará constitutivo de contrabando la simple elaboración de cigan aun cuando el que la verifique lo haga por cuenta ajena, siempre que haga el liado con tabaco de legitima procedencia, que la cantidad de dura que tenga en su poder no exceda de los dos kllogramos y que el ducto elaborado no lo destine a ser revendido salvo que para ello te por escrito la oportuna autorización.

ART.º 8.º—Podrán tener en su poder semillas o tabaco en bruto que oficialmente se dediquen al cultivo del mismo Sin embargo no drán conservar en su poder el tabaco o kif, por mas tienpo que el que ya sido fijado por la Sociedad arrendataria para la entrega de la m lidad de la cosecha, de las siembras autorizadas.

ART.º 9.º-Nadie podrá vender tabaco o kif sin estar previame en posesión de la licencia correspondiente expedida por la Sociedad am AR dataria.

CAPITULO SEGUNDO

De las Faltas

ART.º 10.-Los actos u omisiones constitutivos de contrabando a se reflere el artículo 4.º de este Dahir, se reputarán faltas siempre que valor de los efectos no exceda de mil (1,000) pesetas españolas, hacient la valorización en la forma que allí mismo se expresa

ART.º 11.—La habitualidad en la comisión de faltas de contraba sor no desnaturalizará su caracter, pero constituirá una circunstancia vante calificada, no compensable para ninguna atenuante.

Se entenderá que existe habitualidad cuando los reos hayan sido tigados anteriormente como autores, complices o encubridores por di más delitos o faltas de contrabando, aunque entre los hechos que ho motivado dichas condenas no exista perfecta identidad.

CAPITULO TERCERO

De las Faltas y de los Delitos Conexos

ART.º 12.—Son faltas y delitos conexos todos aquellos actos que nen por objeto preparar, perpetrar o encubrir el contrabando de tal o de kif en rama o elaborado. Dichos delitos v faltas se considerarán tintos e independientes de los actos de contrabando que con éllos se l cionen y, en su consecuencia, conocerán de aquellos los Tribunales de competentes, con acción separada de la que ejerzan los mismos Triales o las Juntas Alministrativas, en relación con dichos actos.

ART.º 13.—Si la existencia de los delitos conexos no apareciese en el de descubrimiento y de las diligencias posteriores y apareciera en el de administrativo, la Junta dará cuenta enseguida al Representante Ministerio Público en la Audiencia, por lo que al delito conexo respecta, del delito de lo pertinente, del que, sin demora, acusará do aquella Representación.

ART.º 14—Si respecto a la calificación del delito conexo se ofrecieren las a las Juntas Administrativas, bastará que uno de los Vocales que me parte de la misma, exponga su opinión en sentido afirmativo, para la remisión del testimonio a que se refiere el artículo anterior.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

De las Personas Responsables de los Delitos y Faltas

ART.º 15.—Son responsables de los delitos y faltas de contrabando: l.—Los autores, los cómplices y los encubridores.

ART.º 16.—Se consideran autores:

quel

n

arr

que

no

ue l

l to

ame

Los que tomen parte directa en la ejecución del hecho.

20_Los que fuerzan o inducen directamente a otros a ejecutarlo.

3º—Los que cooperan a la ejecución del hecho por un acto sin el cual el hubiera efectuado.

son cómplices los que, no hallándose comprendidos en los tres númeent anteriores, cooperan a la ejecución del hecho por actos anteriores o miliáneos.

Son encubridores los que con conocimiento de la perpetración del desin haber tenido participación en él como autores ni cómplices, inmenen con posterioridad a su ejecución de alguno de los modos si-

Aprovechándose por si mismos o auxiliando al culpable para que proveche de los efectos del delito.

20-Ocultando o inutilizando los efectos o los instrumentos del de-

Para exigir responsabilidad a los complices y a los encubridores, enecesita la existencia del autor judicialmente declarado.

ART.º 18.—También serán responsables subsidiariamente las empre-

gger

trace

mch

e de

le la

8 p

para

Mita

9

A]

Lie

PI

AI

sas y compañías, del importe de las penas pecuniarias impuestas a s dependientes en el ejercicio de sus funciones, cuando estos carecieren peculio propio en que hacerlas efectivas.

ART. 19.—La responsabilidad penal se extingue:

1.º—Por fallecimiento del culpable en cuanto a las penas personales y si

2.º-Por el mismo fallecimiento tratandose de penas pecuniarias. do la defunción ocurriese antes de dictarse fallo concenatorio.

3.º-Por prescripción del delito o falta, o de la pena.

4.º-Por indulto.

La responsabilidad civil nacida de los delitos o faltas se extinguidad del mismo modo que las demás obligaciones, con sujeción a las reglas o derecho común.

ART.º 20.—La acción penal para perseguir los delitos de contraban prescribe a los cinco años y a los dos años en cuanto a las faltas. El tém no de la prescripción comenzará a correr desde el dia en que se cometión delito o falta.

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO

sito De las Circunstancias Eximentes y Modificativas de la Responsabilit

Criminal

ART 2 21.—Están exentos de responsabilidad:

1.0-El imbecil y el loco, a no ser que éste haya obrado en un inte valo de razón.

2.º—El menor de 16 años.

Si el incapacitado mentalmente o el menor de 16 años obrarán al R lizar el hecho criminoso por inducción de otra persona capaz mayor aquella edad, le será aplicada al inductor en el grado máximo la pena que la rresponda al autor del hecho punible.

- 3.º—El portador de mercancías que satisfaciendo la contribución rrespondiente a dicha industria, ignore por falsa declaración del 16 16 tente el contenido de los bultos que transporta, siempre que éstos no le 1000 gan apariencia sospechosa ni sea obligado su previo reconocimiento, y la fal más que se haya consignado el nombre del remitente y que éste sea nocido.
- 4.0—El que obra violentado por una fuerza irresistible que anule @ pletamente su libertad.

5.º-El que obra en virtud de obediencia jerarquica.

ART.º 22.—Son circunstancias atenuantes:

- 1.º-La de ser el delincuente, al cometer el hecho mayor de 16 4 de y menor de 18.
 - 2.º-El estado mental que, sin determinar la completa irresponsati

n dad acuse disminución notoria en la conciencía y libertad normal del gente.

3.º—Que el valor de los géneros no exceda de dos mil (2,000) pesetas les si se trata de faltas que no pase de doscientas cincuenta (250) pesetas

4.º—Que el culpable se presente expontáneamente confesando la inracción antes de ser descubierta o de que se le cite o aperciba.

5.º-El estado de notoria necesidad del culpable.

6.º—Cualquiera otra que manifiestamente acuse una disminución en grado de malicia del culpable.

ART.º 23.—Son circunstancias agravantes:

1.º—La de ser el delincuente funcionario público o de la Sociedad oand mendataria.

2.º-La de ser el responsable comisionista o agente dedicado al destió peho de mercancias en las aduanas.

3.º-La conducción de efectos cuando se verifique en cuadrilla que pat de tres personas o que los delincuentes lleven armas aún cuando sean las permitidas por el Reglamento.

4.º—No conducir el tabaco o kif por las carreteras _V demás vias usuapara el tráfico sino por veredas o en condiciones que revelen el propó-

de sustraerlos a la vigilancia.

5.º—Que los reos de este delito tengan-tiendas, fábricas o almacenes ara la venta aunque sean de objetos diferentes a los aprehendidos.

6.º-La de ocultar los efectos en lugares que no permitan descubrir

inte un simple reconocimiento existencia de aquéllos.

7.º-La de ser reo reincide e, entendiéndose que lo es cuando hutese sido condenado ejecutariamente con anterioridad por otro delito o Alta de contrabando.

La reincidencia, cuando sea repetida y constituya habitualidad, no compensada con niguna atenuante a los efectos de aminorar la

8. Ser vago el culpable.

90—La resistencia a la autoridad o a sus agentes.

10.º—Qua la cuantia o valor de los efectos exceda de cuatro mil pesetas si el hecho fuese d'elito, o de quinientas (500) pesetas siena to faltas.

TITULO QUINTO

De las Penas

CAPITULO PRIMERO

ART.º 24.—Las penas que puedan imponerse a los reos de delitos o fal de contrabando son de dos clases: Principales y Accesorias. Las principales son:

Prisión hasta dos años.

Arresto mayor.

listerio de Cultura 2011

Arresto menor.

Multa.

Las accesorias son:

Inhabilitación absoluta y especial para el desempeño de cargos pú. plicos.

El cierre de las fábricas, establecimientos, almacenes o tiendas.

Prohibición de residir en lugar o territorio determinado durante tres interes años, con la obligación de declarar su domicilio.

Subsidiaria.

Por insolvencia del reo para satisfacer las penas pecuniarias, el arres to o prisión, que no podrá exceder de seis meses.

El comiso.

- 1.º—Del género o efectos aprehencidos que constituyan el cucipo de delito.
- 2.º—De las yuntas, aperos máquinas y autensilios empleados en el cultivo o en la fabricación del tabaco o kif.
- 3.º—De las caballerías, vehículos o embarcaciones donde se transporta ten o hallen géneros de contrabando si el precio de estos llegase a um sig tercera parte del de toda la carga, valorándose como determina el artículo 4.º.
- 4.º—De lar armas que lleven consigo los reos aún cuando sean de uso interito o permitido.

No podrán sin embargo decomisarse los objetos a que se refieren los números dos y tres cuando resulte probado que pertenecen a terceros que no hayan tenido participación alguna en el delito.

Cuando acreditada la existencia del delito o de la falta de contratando se sobresea la causa por exención de responsabilidad del inculpado o por no ser conocido el mismo, se procederá, respecto a los efectos aprehen didos, como si en el proceso hubiere recaido fallo condenatorio firme.

Los efectos aprehendidos sobre los cuales deba declararse el comiso se entregarán a la Delegación de Hacienda, la que hará entrega del tabaco se la Sociedad arrendataria, y, si los hubiere, custodiará los demás objetos has ta que se declare firme el fallo condenatorio protediéndose luego en su caso a la venta de los mismos en pública subasta, siguiendo en lo posible las reglas del Código de Procedimiento Civil.

La Sociedad Arrendataria podrá vender el tabaco o kif que se le en tregue como producto de las aprehensiones, poniendo el importe de tales ventas a la disposición de la Delegación de Hacienda al objeto de las liquidaciones definitivas que deban hacerse conforme a este Dahir una ven que los fallos sean firmes.

ART.º 25—Las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los responsables de delitos o de faltas.

ART.º 26.—Los penados con multa que fueren insolventes serán castigados con un dia de arresto por cada cinco (5) pesetas que deban satisfacer. Dicho arresto no podrá exceder de seis meses.

ulta

ART.º 27.—Los Tribunales y las Juntas Administrativas, teniendo en enta la intención del delincuente y demás circunstancias que concurran el hecho, impondrán, dentro de los límites maximo y mínimo las penas prisión, arresto, y multa a que se refiere el artículo 24.

ART.º 28.—La pena de inhabilitación producirá los efectos de privar al mado durante el tiempo de la condena, de los honores, empleos y cargos

es iblicos que tuviere, y de obtener otros análogos.

ART.º 29.—Para la aplicación de la pena de multa cuando sean varias personas responsables, se observarán las siguientes reglas:

1.—Cuando todas las personas reponsables lo sean en concepto de autono concurran causas de atenuación ni de agravación o las que concuna afecten por igual a todos los reos, se impondrá una pena única divile por iguales partes entre ellos.

2—Cuando las personas responsables lo sean por varios de los concepel de autores, cómplices o encubridores, la distribución de la multa enellos se hará de forma que la correspondiente al cómplice sea una termante menos que la del autor y la del encubridor la mitad de la que se migne a aquél.

ART.º 30.—Cuando las personas responsables lo sean únicamente en mento de cómplices o en el de encubridores, se tomará como base para imposición de la pena de multa la mitad y la cuarta parte, respectivamente, de la cantidad líquida a que asciende el valor de los efectos esmedos o prohibidos o el importe de los derechos defraudados, aplicándomo en cuanto sean procedentes, las reglas del artículo anterior.

ART.º 31—Se considerarán autores, a los efectos de la imposición de

pena de multa, a los cómplices y encubridores habituales.

ART.º 32.—El importe de las multas impuestas por razón de los deli
de faltas de contrabando, será ingresado precisamente en metálico en

Delegación de Hacienda, la cual, una vez firme la condena, procederá con

Tellas y con el importe de la venta de los bienes decomisados a practicar

de liquidación: Pago de costas judiciales y demás gastos de todas

ses ocasionados, y el resto se repartirá: Un tercio para los denunciantes,

no para los agentes que hayan intervenido en la aprehensión y el otro

la Sociedad arrendataria. Si la aprehensión se hubiere llevado a cabo

interveniendo denunciadores, la mitad será para los aprehensores y la

la para la Sociedad.

El pago, liquidación y distribución de las multas se llevará a efecto por Delegación de Hacienda de acuerdo con la Sociedad mencionada.

CAPITULO SEGUNDO

Mas en que Incurren las Personas Responsables del Delito de Contrabando

ART.º 33—Los reos de delito de contrabando serán castigados con una que no bajará del doble ni excederá del quíntuplo del precio de los

mo

IOS

cur

rar

efectos, valorados éstos segun las normas del artículo 4.º. Dicha multa seri una divisible entre los condenados.

ART.º 34—Además de la referida pena de multa se aplicará la de arresto a prisión hasta dos años, en los siguientes casos:

- 1.—Cuando en el hecho concurra algun delito conexo. Las Juntas administrativas o los Tribunales que conozcan del contrabando esperarán dictar el fallo hasta que les sea conocido el que se pronuncie con relación a delito conexo.
- 2.—Cuando concurra la circunstancia de reincidencia tal y como si define en el número 7 del artículo 23.
- 3.—Cuando no concurriendo ninguna circunstancia de atenuación existan dos o más de las agravantes del artículo 23.

Si concurren circunstancias de ambas clases, serán compensadas, salvo lo dispuesto en el número 7 del artículo 23.

ART.º 35.—Si se justificase la existencia del delito y su cuantía per no hubiese tenido lugas la aprehensión material y total de los efectos, e comiso que correspondería a los géneros no aprehendidos se substituir condenando a los reos al pago del valor de aquellos independientemente de la multa y demás penas que les correspondan.

A los cómplices del delito de contrabando se les aplicará la pena la ferior en un grado que la que corresponde a los autores y a los encubrido res la inferior a dos grados de acuerdo al Código Penal.

CAPITULO TERCERO

Penas en que Incurren las Personas Responsables de las Faltas de Contra me

bando

ART.º 36.—Las personas responsables de los hechos que con arrellos a este Dahir sean constitutivo de faltas de contrabando, serán castigado que con una multa que no bajará del duplo ni exceda del triple del valor de los efectos aprehendidos, haciéndose la estimación según el artículo 4.º

Será pena común a las faltas de contrabando el comiso de los género no efectos que sean materias de aquellas.

Es aplicable a las faltas de contrabando lo que respecto al comiso de ponen los artículos 24 y 25.

Las multas se impondrán en el grado superior a los reos de falta de contrabando cuando concurra en la comision del hecho cualquiera de los consuma sos que se previenen en el artículo 34.

Es aplicable a las multas por faltas de contrabando lo prevenido el artículo 32.

ART.º 37.—Los presuntos responsables de faltas de contrabando se rán puestos inescusablemente a disposición de los Presidentes de las Julide ias administrativas que hayan de conocer de aquellas, los cuales ordens esparán su detención por el tiempo de setenta y dos horas si no acreditan se la ersonalidad cumplidamente y a satisfacción de dichas Autoridades.

Transcurrido el término legal de detención, sin que los presuntos reos nubieran acreditado su personalidad en la forma dispuesta en el párrafo interior, aquellos serán puestos a disposicion de la autoridad judicial, como presuntos responsables del delito que previene el artículo doscienos treinta v cinco del Código Penal.

La misma medida se acordará, en todo caso, cuando a los presuntos les fueran ocupadas armas de uso prohibido en el acto de su detención, constará que las llevaban, si no les fueran ocupadas aunque estuvieran

movistos aquéllos de guías que justifiquen su legitima tenencia.

TITULO SEXTO

De la Persecución de los Delitos y Faltas de Contrabando

CAPITULO PRIMERO

Personas Obligadas a la Persecución de Delitos y Faltas

ART.º 38.—La persecución del contrabando estará especialmente a cargo le las autoridades siguientes:

1.º—Por los agentes autorizados por el Gobierno Jerifiano, comisionados este efecto, nombrados por la Sociedad arrendataria.

2.º-Por los vigilantes del resguardo de Aduanas.

3.º—Por los agentes de la policía judicial.

4.º—Por Mejaznia Armada.

5.º-Por los agentes juramentados de la Administración jalifiana.

ART.º 39.—Los agentes a quienes el articulo anterior atribuye especialmente la obligación de perseguir el contrabando no podran rehusar el conmiso que de modo voluntario pueda ser prestado u ofrecido para la aprehensión de los delincuentes por todas las autoridades civiles y militares, las tromas del Ejército y Marina y toda fuerza pública, sea española o marroquí, singlarmente en los casos en los que el culpable de contrabando sea sorprendido en flagrante delito.

Se dará conocimiento inmediato de todos los delitos o faltas de aquella naturaleza que se descubran, a la Delegación de Hacienda.

CAPITULO SEGUNDO

ART.º 40.—Para perseguir y descubrir el contrabando y proceder a la aprehensión de los efectos que sean objeto de aquel, podrán ser reconocitos y registrados los terrenos y plantaciones, así como cualquier edificio público o particular, previo los requisitos que después se consignan:

Las autoridades competentes para decretar la entrada y registros se-

ran:

dis-

Xis-

llvo

ero

do-

1.º—Los Jueces de instrucción, cuando la entrada y registro hayan de verificarse en la morada o domicilio particular de cualquier subdito español o de aquellas naciones que hubiesen sometido su legislación a la nuestra.

Ministerio de Cultura 2011

- 2.º—Los Bajás (Gobernadores) en los domicilios de los musulmanes, si bien para el caso de que el registro se haya de llevar a cabo en moradas en cuyo interior se encuentren mujeres musulmanas, los agentes encargados de verificarlo se harán acompañar de la Arifa o, en su defecto, de una mujer de confianza con el fin de evitar quejas por falta de atenciones o de conveniencias sociales.
- 3.º—Los Jefes de las Oficinas o establecimientos oficiales en los casos que se hubiera de verificar un registro en el local donde estén intaladas dichas oficinas.
- 4.º—Los Cónsules de las respectivas naciones en los edificios destinados a vivienda de sus súbditos.
- 5.º—Los Jefes de las correspondientes Intervenciones cuando la entrada y registro deban hacerse en huertas, sembrados o habitaciones situados en su demarcación, debiendo presenciar siempre aquellas operaciones en estos casos alguna autoridad musulmana de la kabila o del aduar o una pareja de mejaznies.

ART.º 41—Las prescripciones del anterior artículo, no son de aplicación a los edificios destinados a expendidurías de tabaco o kif ni a las viviendas de los expendedores, a las cuales tendran libre acceso los agentes de la 30-ciedad arrendataria, salvo en los casos que se citan en el número 2.º de dicho artículo.

No será necesaria la autorización para la entrada y reconocimiento a los edificios a que se refiere el artículo 40, cuando, requerido el dueño o morador del mismo o la persona bajo cuya custodia esté prestase su consentimiento.

En todos los registros que se lleven a cabo y particularmente los que se practiquen en las puertas de las ciudades, tanto por los agentes del Gobierno Majzen, como por los del Concesionario, deberán observar las atenciones debidas, evitando toda molestia inutil.

Cuando se trate de inspeccionar ciertos productos destinados a la venta en los mercados, tales como huevos, pieles, frutas, etc., e cualquier o ro que por su naturaleza no pueda inspeccionarse con la sonda y que esté en cestas sacos u otros embalajes que no puedan vaciarse sin perjudicar la mercancía, los agentes del Concesionario no podrán exigir la inspección en la misma puerta, debiéndola verificar en el mercado donde se vaya a depositar la mercancía, corriendo a cargo de dichos agentes el tomar las medidas necesarias para la vigilancia dentro del trayecto.

Cuando conjuntamente los agentes del Concesionario y los de la Administración jerifiana practiquen servicios de vigilancia, reconocimiento y persecución del fraude, llevarán la dirección de los servicios los agentes de la Administración

fa

ba

cu

de

Administración.

TITULO SEPTIMO CAPITULO UNICO

ART.º 42—Son competentes para conocer de los actos u omisiones consecutivos de contrabando:

1.º—Los Jueces de Instrucción y la Audiencia. Los primeros para instruir las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos cuando se trate de actos calificados como delitos por este Dahir.

2.º—Las Juntas administrativas siempre que se trate de faltas.

En los casos comprendidos en el número 1.º de este artículo, las Juntas administrativas harán las declaraciones a que se refiere el artículo 4.º de este Dahir

ART.º 43—Las Juntas administrativas se constituirán: por el Amín de la Aduana, como Presidente: el Interventor de la misma, un Representante de la Sociedad arrendataria y un representante del reo, nombrado a este efecto entre personas de reconocida probidad de la plaza, moro o europeo, segun sea la nacionalidad del acusado. Y un Secretario, que será un empleado de la Aduana, que levantará acta de lo ocurrido en la Junta, sin voz ni voto en la misma.

El denunciado podrá asistir acompañado de un representante o intérprete.

Ninguno de los individuos que forman parte de la Junta administrativa podrá tener participación en las multas.

TITULO OCTAVO

CAPITULO PRIMERO

De los Procedimientos en Materia de Contrabando

ART.º 44.—Los procedimientos para castigar los actos de contrabando son administrativos o administrativos-judiciales. Serán sólo administrativos cuando se trate de actos u omisiones que, con arreglo a este Dahir, están reputados como faltas.

Serán administrativos-judiciales cuando se refieran a hechos que por el mismo se califiquen de delito, o cuando siendo falta concurra alguno de los delitos conexos u otro delito común.

ART.º 45.—Los procedimientos tanto judiciales como administrativos, podrán promoverse:

1.º—Por denuncia particular.

2.º—Por denuncia de los funcionarios o agentes a quienes esté encomendada la persecución de esta clase de delitos o faltas.

3.º—De oficio por los Jueces de instrucción y autoridades administrati-

ART.º 46.—Los particulares que se propusieren denunciar algún delito o falta de contrabando, lo harán por comparecencia o escrito ante el Tribunal o Autoridad a quien corresponda.

ART.º 47.—Si la denuncia partiese de los funcionarios o agentes a quienes por este Dahir estuviese encomendada la persecución de los actos de contrabando, el que lleve la dirección del servicio lo consignará en un acta, que se lamará "acta de d'escubrimiento", en la cual se harán constar todas las circunstancias del hecho ya ejecutado o que se trata de ejecutar, con expresión de los lugares, personas y efectos objeto del mismo.

ART.º 48—Cuando al descubrir el hecho se verificase le aprehensión de las mercancías o efectos que fuesen objeto del contrabando, se expresarán en el acta los extremos siguientes:

1.º—Si ha precedido al descubrimiento mandamiento judicial o adminis.

trativo para la entrada en el edificio o local cerrado.

2.º—El lugar, día y hora y circunstancias en que se verificó la aprehen in sión, haciendo relación suscinta de los hechos ocurridos.

- 3.º—El nombre, apellidos, vecindad y circunstancias personales de los seconductores o poseedores de los géneros que fuesen aprehendidos con és tos o, en otros casos, las noticias y antecedentes que acerca de los mismos se hayan podido adquirir.
- 4.º—La circunstancia de si aquellos opusieron o no resistencia o si lle le vaban armas.

5.º—La descripción de los bultos aprehendidos, especificando el númemo de ellos, clase, marcas, contenido genérico y peso aproximado de cada uno de ellos, clase, marcas, contenido genérico y peso aproximado de cada uno de ellos, clase, marcas, contenido genérico y peso aproximado de cada uno de ellos, clase, marcas, contenido genérico y peso aproximado de cada uno de ellos, clase, marcas, contenido genérico y peso aproximado de cada uno de el ellos, clase, marcas, contenido genérico y peso aproximado de cada uno de ellos, clase, marcas, contenido genérico y peso aproximado de cada uno de ellos, clase, marcas, contenido genérico y peso aproximado de cada uno de ellos, clase, marcas, contenido genérico y peso aproximado de cada uno de ellos, clase, marcas, contenido genérico y peso aproximado de cada uno de ellos, clase, marcas, contenido genérico y peso aproximado de cada uno de ellos, clase, marcas, contenido genérico y peso aproximado de cada uno de ellos, clase, marcas, contenido genérico y peso aproximado de cada uno de ellos, clase, contenido de ellos, contenidos de ellos, contenidos de ellos de el

6.º—El número, especie y señas de las caballerías y carruajes o la de signación de la embarcación en que se condujesen o la de que se alijasen en los efectos.

7.º-Los nombres, clase y número de los aprehensores.

El acta se denominará de aprehensión $_{\rm V}$ la suscribirán los aprehens. Vores, los aprehendidos y, en defecto de éstos, por no saber o no querer $_{\rm II}$ mar dos testigos si la aprehensión se verifica en poblado.

Este acta podrá estar rectada en español o en árabe

8.º—Los nombres de los cultivadores y el de propietario del terreno en que se hallen las plantas, las que deberán ser arrancadas, procediéndose su destrucción después de haberlas pesado y recogiéndose previamente um muestra de las que se encuentren en cada finca para entregarlas con el acta, donde habrán de hacerse también constar detalladamente todas aquellas de operaciones.

ART.º 49.—El acta a que se refieren los dos artículos anteriores se remitir en el mismo dia si fuese posible o en el mas proximo a la Aduam di correspondiente poniéndose al mismo tiempo a su disposición los reos si la hubiese y el tabaco o efectos que fueren aprehendidos.

ART.º 50.—Si la denuncia del delito o falta se hiciera por personas partillares y no se aportan los suficientes datos para la justificación del hecho de nunciado, la Autoridad administrativa ante quien se haga, si creyese necesario practicar diligencias para esclarecer o depurar los hechos, lo acordan así.

CAPITULO SEGUNDO

Iza

mat

Del Procedimiento Administrativo

ART.º 51.—Recibida que sea en las aduanas el acta de aprehensión y vertilizado el reconocimiento, clasificación y tasación de los efectos, cuando sea posible, el Jefe de la misma convocará a la Junta administrativa dentro del

plazo de ocho dias, citando con anticipación a los aprehensores e inculpados señalando el lugar, dia y hora en que haya de celebrarse la sesión. Si los mulpados estuvieran a disposición de la Autoridad, la Junta se reunirá dentro del plazo de tres días.

Al hacerse la citación se advertirá, tanto a los aprehensores como a los mulpados, que en el acto de la Junta podrán presentar las pruebas que es-

ART.º 52.—Reunida la Junta administrativa en el dia y hora señalados, los dará principio con la lectura del acta de aprehension o de descubrimiento es peguidamente podrán usar de la palabra los acusados y los aprehensores quienes los Vocales podrán hacer preguntas. También podrán los inculpados y los aprehensores proponer en el acto las pruebas para justificar su defensa o acusación, pero la Junta deberá determinar la pertinencia de las mismas.

Si la Junta acuerda admitir ciertas pruebas, oidos los aprehensores e inmipados, se daclarará visto el expediente. La Junta deliberará después, a sode las y dictará acuerdo por mayoría absoluta de votos decidiendo, en caso de
empate, el Presidente. A continuación se extenderá el acta en la que se harán
monstar suscintamente los hechos, las alegaciones de las partes, los fundamenlos legales del fallo y las conclusiones de éste, firmándola el Presidente, los
vocales y el Secretario. A estas Juntas asistirá en caso necesario un Intérprete designado por la Aduana.

ART.º 53.—El fallo de la Junta, cuando se calificare el hecho de falta y maparezca la existencia del delito conexo, abarcará los siguientes extremos:

el 1.º—Declaración de la falta y sus circunstancias legales.

2.º—Declaración de las personas responsables, determinando la participa dón cada una de ellas en el hecho.

Cuando no exista reo, a ordenar la venta de los efectos aprehendidos y la aplicación reglamentaria de su producto, sin perjuicio de la
mdemnización civil al reo, caso de ser este absuelto si fuera habido. Si
la calificación del hecho punible dependiese del valor de los géneros,
meto del contrabando, y no hubiera medio de valorar o tasar los primeros, el hecho se reputará provisionalmente, como delito y la Junta
memitirá lo actuado al Juzgado competente, practicando previamente
las diligencias que considere necesarias.

ART.º 54.—El acuerdo de la Junta se notificará en el acto a los aprelensores y a los interesados, si hubiesen concurrido haciéndolo constar no medio de diligencia, que suscribirán aquellos con el Secretario, y en la cual se les advertirá del recurso que contra dicho acuerdo pueden uti-

ART.º 55.—Contra las resoluciones de las Juntas administrativas en lateria de faltas se podrá utilizar el recurso de alzada ante el Gran Visir, le se tramitirá por la Delegación de Hacienda dentro del plazo de quinte dias.

ART.º 56.—La distribución del premio en su caso a los partícipes, no

podrá hacerse mientras no sea firme el fallo condenatorio, ya por haben consentido expresamente o por no haberse utilizado el recurso de zada.

ART.º 57.—Los Presidentes de las Juntas administrativas remitira mensualmente copia literal de los fallos a la Delegación de Hacienda

ART.º 58.—Cuando sea firme el fallo se procederá a su ejecución cumplimiento en la forma que proceda, con arreglo a este Dahir.

Cuando fuese declarado improcedente el comiso o la detención de la

Etu2

dtá1

ier

m

beld

7 DI

10 S

ma

nse

ı fin

iispe

diera

sicion

mina

ausa

ie h

mend

o die

poné

algun

Mció

olici

cord

efectos aprehendidos, se devolverán éstos.

Si la Sociedad arrendataria haciendo uso de la fecultad que le con cede el párrafo último del artículo 24 hubiese vendido los géneros, entre gará el importe de éllos, o bien otros similares en cantidad y calidad e to último a petición del interesado al Tribunal y acuerdo del mismo, s más responsabilidad.

CAPITULO TERCERO

Del Procedimiento Judicial

ART.º 59.—Para la efectividad de la competencia que a los Trib. nales españoles de justicia en la Zona se reconoce en el artículo 42, observarán las instrucciones siguientes:

Recibido en el Juzgado el expediente administrativo a que alude artículo 53, apartado 2.º, o noticioso el Juez instructor por alguno de la medios que consigna el artículo 45, de un delito de contrabando, proteden a comprobar los hechos y la delicuencia del presunto reo aún sin is xpr cibir aquel expediente, cuidando de hacerlo saber en este caso al Dal gado de Hacienda a los fines que expresa el artículo 42, apartado 24, empleando en la investigación sumarial, en ambos casos, las reglas gr nerales del Código de Procedimiento Criminal vigente en la Zona, con la variantes que siguen:

ART.º 60.—Evitará el Juez la práctica de diligencia que, aun sient favorables al reo, no puedan producir alteración en su responsabilidad en la naturaleza del delito, y cuidará de consignar tan sólo, las declarado nes de los testigos más importantes, habiendo varios presenciales, y el 18 conocimiento en casa del detenido, haciéndolo constar todo en acta sucrita por el Juez, el Ministerio Público si asistiese, el Secre ario, el delle nido o detenidos y testigos que supieran firmar.

En todo proceso de esta clase de delitos, procurará el Instructor mantener la detención del procesado, a menos que éste preste fianza bastan a cubrir todas las responsabilidades que en su dia puedan corresponderle.

ART.º 61.—Si la persona culpada confesase tener 18 años cumplido así lo estimará el Juez y no fuera preciso para acreditarla se prescidirá de aportar la certificación de nacimiento.

Siendo varios los procesados, se podrán formar las piezas separada

mvenientes, para simplificar y activar el procedimiento y que no se di-

ART.º 62.—Procurará el Juez terminar el sumario dentro de los ocho siguientes al de su comienzo cuando no haya precisión de aguardar

resultado de alguna diligencia esencial.

Y no detendrá el curso del proceso el hallarse prófugos los reos, o en mución de no poder comparecer a los llamamientos que se les hagan procesos debidamente justificadas, en cuyo caso se seguirá en rebeldía dindoles en estrados y dictándose a su tiempo la sentencia procedente, mucho se ejecutará en cuanto al comiso y demás penas pecuniarias si huma del fallo siempre que acredite debidamente que su situación de rema del fallo siempre que acredite debidamente que su situación de rema del fallo siempre que acredite debidamente que su situación de rema del funcion del Rrepresentante del Ministerio público con vista de la solicitado por el penado. Esta facultad podrá utilizarla igualmente el mado cuando sea habido para ejecucion de las penas personales.

ART.º 63—Concluso el sumario y remitido a la Audiencia, se pasará aseguida a la parte o partes acusadoras por dos dias para instrucción, fin de que si notaren la falta de alguna diligencia sumarial del todo in-

ispensable, pidan su práctica y la revocación del auto

Devuelta por el último que la tuviere, se pasará al Ponente por un da y transcurrido, dictará auto el Tribunal, revocando el resultado, con expresión de las diligencias que haya de practicar el instructor, o confirmando el del Juez y mandando volver el proceso a las acusaciones para su entinuación, por plazo de dos dias.

En este caso o si en el traslado aludido en el párrafo primero del articulo anterior, estimasen las acusaciones completo el sumario y entenderan, por sus resultados, que debe sobreseerse, con arreglo a las disponimientos de los artículos 507 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal, lo interesarán por escrito y el Tribunal lo acordará o podrá hacer so de la facultad concedida en el artículo 515.

Si los acusadores entedieran procedente el juicio oral devolverán la ausa en el término antes fijado, con escrito de califiación en forma que hará seguidamente conocer al procesado y si éste, o su representante. L'endo menor de 18 años, se conforma con la pretensión de quien le acusadicho procesado se halla prófugo, pronunciará en el mismo dia de dár-le cuenta o al siguiente, la sentencia que proceda, sin que pueda imponérsele mayor pena que en la que hubo conformidad.

Causando, desde luego, ejecutoria sin proceder contra el fallo recurso

ART.º 64.—No conformándose el acusado con lo pedido por la acuación o si el Tribunal estimase, aun habiendo conformidad, que la pena
dicitada no es la correspondiente al delito calificado y si otra mayor,
wordará la celebración del juicio oral.

En ese caso se requerirá a la parte que no hubiera propuesto proal calificar para que en el plazo del segundo dia proponga la que com ga, poniendo a ese fin de manifiesto los autos en Secretaria; transcur dicho plazo se ajustará en lo sucesivo la tramitación a las reglas m narias del Código de Procedimiento Criminal, pero acortando el Trib todos los términos cuanto sea posible.

ART.º 65.—La Audiencia despachará y verá con preferencia las el

sas sobre delitos objeto de este Dahir.

El resultado del juicio oral se consignará suscintamente en acta susci por los juzgadores, el Ministerio Público, el Defensor y el Secretario, el siguiente día de celebrarse la vista, a lo más, dictará sentencia debe publicarse enseguida o el dia después a lo sumo.

ART.º 66.—Contra los fallos de la Audiencia se podrá utilizar el curso de casación por infracción de ley o quebrantamiento de forma los casos y por los motivos que se establecen en el Libro Sexto del Ca

de Procedimiento Criminal.

La preparación, sustantación v decisión de dicho recurso se ajusta a lo que prescribe el expresado Código en lo que no se opongan a las l posiciones de este Dahir, quedando a salvo la intervención del Ministra público cuando concurra algún delito común.

DISPOSICIONES GENERALES.

All

cie

DE(

urba

to c

con

ano.

TOS

Prot

desd

1.º-La Sociedad arrendataria o el Concesionario tendrá derecho rá transigir con los inculpados, antes de presentar la denuncia y aún vez presentada ésta e iniciado el procedimiento administrativo judi Has hasta el momento de ser señalada la vista de la Junta o el 1 que del juicio oral; sin perjuicio de la facultad de los penados que estén friendo prisión subsidiaria por falta de pago de la multa impuesta, de der hacer efectiva ésta en la proporción de abono por el tiempo que falte por cumplir.

2.º-En cuanto no se halle expresamente determinado en este Di se observará como supletorio lo dispuesto en los Códigos Penal y de l

cedimiento Criminal de la Zona.

3.º-A partir de esta fecha quedan totalmente derogados los Dal de 6 de febrero de 1917 promulgando el Reglamento para la represión contrabando del tabaco y kif y el de 22 de agosto de 1935 sobre cul y plantaciones fraudulentas.

DAHIR AUTORIZANDO CAMBIAR LA SITUACION DEL PESQUERO SAHEL".

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la petición formulada por DON JOSE SANCHEZ MUÑOZ 16 sentante de Don Enrique Sánchez Briña adjudicatario de la Almadi 'ES-SAHEL" solicitando variar la situación de dicha Almadraba.

Visto el Artículo 17 del Reglamento para la Pesca con el Arte de Alony madraba vigente por nuestro Dahir de 26 de Saafar de 1352 (correspondiente al 20 de Junio de 1933).

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único.—Se concede al concesionario de la Almadraba "ESsahel" el cambio de situación del pesquero el que queda determinado en la siguiente forma:

El largo de la rabera de fuera será a lo sumo de 500 metros y el de la

de 'ierra en armonía con lo preceptuado.

NUEVA SITUACION DE LA BASE.—Quedará formada por la línea a, precta que une los puntos A y B cuyas situaciones geográficas son: Punto A-Latitud Norte 35 grados, 23,31'76.-Longitud, 6 grados, 4'39'08 Oeste de Greenwich, Punto B.-Latitud Norte, 35 grados, 20'44'92.-Longitud 6 grados, 5'33'28 Oeste de Greenwich.

NUEVA SITUACION DEL PESQUERO.—La situación del centro de la Almadraba Punto C quedará determinada por los ángulos que forman con los extremos de la base que son respectivamente: C,A,B, igual a 51 grados 19 minutos.—C,B,A, igual a 82 grados 31 minutos.

Y la Paz.

s on

S

), y

ma,

stan

as c

iste

Dado en Tetuán a 11 de Chual de 1357 (correspondiente al 4 de Ditiembre de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulay el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, acordando cambiar la situación del Pesquero "ES-SAEL".—Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del refen ido Dahir.—Tetuán, 4 de Diciembre de 1938.—II A no Triunfal,—El Alto de Comisario, Juan Beigbeder.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICA-CION ESPECIAL DE INTERVENCION AL MAESTRO D MANUEL CASA-RES PEDREGOSA.

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el Maestro de la Escuela Marroquí Irbana de Chauen Don Manuel Casares Pedregosa, solicitando el aumende 100 por 100 en la gratificación especial de Intervención por residir con su familia en el campo a partir d'el 19 de septiembre del corriente año.

Visto el Dahir de 7 de Diciembre de 1936 que hace extensivo a los Maes los los beneficios del 23 de julio de 1934.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede el aumento solicitado por Don Manuel Casares Pedregosa lesde la indicada fecha.

Inisterio de Cultura 2011

Dado en Tetuán a 9 de Ramadan de 1357 (correspondiente al 2 de m viembre de 1938).—Ahmed Ganmia.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 2 de noviem de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—Angel Domenech.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL PASE A LA SITUACION DE MINI POSIBILIDAD FISICA DEL OFICIAL 3.º DEL CUERPO GENERAL AND MINISTRATIVO D. SANTIAGO BASTERRA UNDA

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir.

Visto el expediente instruido al Oficial de tercera del Cuerpo Genral Administrativo de la Zona con destino en la Administración de Co rreos de Villa Sanjurjo don Santiago Basterra Unda para comprebar imposibilidad física en que se halla para desempeño en las funciones l argo.

Visto el dictamente emitido por el tribunal Médico nombrado al efe to de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2.º del Dahir de 15 de Safar 1,355. (correspondiente al 7 de mayo de 1936) que regula el trámite au I guir para fijar las disposiciones del mismo a los funcionarios inútiles a imposibilidad física.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nacional Protectora.

DECRETAMOS:

Se considera comprendido a Don Santiago Basterra Unda en el pl rrafo 2.º del arto 3.º del mencionado Dahir debiendo esta nuestra dispulsado sición surtir efectos a partir del dia 1.º del mes en curso.

Dado en Tetuán a 11 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 61 octubre de 1938).—HAMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 6 de octubre 1938.—El Delegado de Asuntos Indigenas.—ANGEL DOMENECH

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL REINGRESO EN EL SERVIN ACTIVO A LA MAESTRA DOÑA CONSUELO DIEZ MARTIN

WOR

L

I ca

L

38):

Vi

18,-

Loor a Dios Unico.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Delegación de Asuntos Indigen la Inspección de Enseñanza Española concediendo el reingreso en el su sela vicio activo a la Maestra de 1.ª clase Doña Consuelo Diez Martín en suec tuación de excedente voluntaria.

. Visto el arto 41 del Estatuto Gral, del personal al servicio de la Admo del de la Zona que es de aplicación para los Maestros según lo dispuesto y el artículo 106, del Estatuto del Magisterio.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nico Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede el reingreso en el servicio activo a la Maestra Doña Con-

Dado en Tetuán a 11 de Ramadan de 1357 (correspondiente al 4 de miembre de 1938).—AHMED GANMIA

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 4 de noviembre de MEL Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH

Pelegación de <u>éssuntos Indígenas</u> Autoridades Majsenianas

WRETO VISIRIAL NOMBRANDO MEJASNI A ABDELKADER BEN BU-HER EL MILAUI IHAMDI

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar mejasní del Kaid la kabila de Beni Ahmed (Gomara), a Abdelkader Ben Buher el Milaui movecientos treinta y cinco.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se caspone sin extrali-

Y la paz.

15

38 1

A 15 de Ramadan de 1357 (correspondiente al 8 de noviembre de la Gran Visir.—Ahmed Ganmia

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuan, 8 de noviembre 1938.—El Delegado de Asuntos Indigenas.—Angel Domenech.

WORETO VISIRIAL NOMBRANDO MEJASNI A MOHAMMED BEN ALI BEN ABDESELAM

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar mejasni del Kaid kabila de Beni Gorfet (Occidental), a Mohammed Ben Alí Ben Abselam con antigüedad y efectos administrativos de 1º de abril de mil

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se d'spone sin extrali-

no lacion.

Y la Paz.

A 15 de Ramadan de 1357 (correspondiente al 8 de noviembre de

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, & de noviembre de la Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH

inisterio de Cultura 2011

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO CHEJ A MOHAMMED BEN MOHAM. MED AMTOT

Loor- a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firme en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar chej de la fracción de Begara de la kabila de Uadrás (Yebala), a Mohammed Ben Mohammed Antot.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 15 de Ramadan de 1357 (correspondiente al 8 de n. viembre e 1938).—El Gran Visir.—Ahmed Ganmia.

Visto para su promulgación y ejecución.—Dado en Tetuln, a 8 de noviembre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—Angel Domeneo.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DE MOHAMMED BEN EL MAALEM MOHAMMED BEN SALAH, EN EL CARGO DE CHEJ Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, autorizado con nuestra finma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en disponer el cese de Mohammed ben el Maalem Mohammed ben Salah, en el cargo de chej de Talaruak de la kabila de Beni Seddat de la Región del Rif.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin

extralimitación.

Y la Paz.

A 12 de Ramadan de 1357 (correspondiente al 5 de noviembre de 1938).—El Gran Visir.—Ahmed el Ganmia.

Visto para su promulgación y ejecución.—Dado en Tetuán, a 5 de no. Viembre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—Angel Domenech.

Enseñanza

DECRETOS VISIRIALES

6 de Chaaban de 1357 (1.º de Octubre de 1938). Nombrando a Si Sadik Ben Si Mohammed Ben Mohammed el Bufrahi, para el cargo de Chej de la Medarsa "Tanauia" de Villa Sanjurjo, con el sueldo anual de 5,000 pesetas.

6 de Chaaban de 1357 (1.º de Octubre de 1938). Nombrando a si Mohammed Ben Alí Ben Liasid Es-Sarkati, para el cargo de Mudarris de la Medarsa "Tanauia" de Villa Sanjurjo, con el sueldo anual de 4.000 Pts.

Aal

an

25

6 de Chaaban de 1357 (1.º de Octubre de 1938). Nombrando a Sidi Aaisa Ben Sidi Aamar Ben Mohammed el Asisi, para el cargo de Mide 2.ª de la Medarsa Tanauia de Villa Sanjurjo, con el sueldo anual pesetas.

de Chaaban de 1357 (1.º de Octubre de 1938) Nombrando a Si and Ben Si Mehand Tahtah, para el cargo de Mudarris de 2.ª de la arsa Tanauia de Villa Sanjurjo, con el sueldo anual de 3,000 pesetas.

de Chaaban de 1357 (1.º de Octubre de 1938). Nombrando a Si mammed Ben Hach Ahmed el Mesnaui, para el cargo de Mudarris de de la Medarsa Tanauia de Villa Sanjurjo, con el sueldo anual de 3,000 stas.

M de Chaaban de 1357 (19 de Octubre de 1938) Disponiendo la baja de Mohammed Ben Aamar Ben Si Dehaman el Targuisti, con destino en Reuela Marroquí rural de Targuist como Mudarrir, por haber sido apro de en los exámenes celebrados para ocupar plazas de Mudarris a partir 19 del actual.

M de Chaaban de 1357 (19 de Octubre de 1938) Disponiendo la baja de Mohammed Ben Ahmed Tribak el Hasani, Mudarrir de la Escuela Maqui Rural de Jemis de Anyera, por haber sido aprobado en los exámes celebrados para cubrir plazas de Mudarrisin a partir del 19 del

de Chaaban de 1857 (20 de Octubre de 1938). Nombrando a Si mami Ben Alí Ben Azuz, para el cargo de Mudarris con el sueldo anual 1000 pesetas.

de Chaaban de 1937 (20 de Octubre de 1938). Nombrando a Si med Ben Ahmed Ben Dahaman, para el cargo de Mudarris, con el de anual de 3,000 pesetas.

de Chaaban de 1937 (20 de Octubre de 1938). Nombrando a Si de Mammed Ben Mohamed Ed-Dagai, para el cargo de Mudarris, con el de anual de 3,000 pesetas.

de Chaaban de 1937 (20 de Octubre de 1938). Nombrando a Si mammed Ben Aamar Ben Musa, para el cargo de Mudarris, con el suelanual de 3,000 Pts.

25 de Chaaban de 1937 (20 de Octubre de 1938). Nombrando a Si Mammed Ben el Aarbi Es-Sugari, para el cargo de Mudarris, con el Edo anual de 3,000 Pts.

de Chaaban de 1937 (20 de Octubre de 1938). Nombrando a Si mammed Ben Mohammed Et-Tamasinti, para el cargo de Mudarris, con meldo anual de 3,000 pesetas.

de Chaaban de 1937 (20 de Octubre de 1938) Nombrando a Si Malami Benahmed Ben Chaib, para el cargo de Mudarris, con el sueldo de 3,000 P's.

de Chaaban de 1937 (20 de Octubre de 1938) Nombrando a Si Ben Ahmed el Bugali Bakali para el cargo de Mudarris, con el suelanual de 3,000 pesetas.

25 de Chaaban de 1937 (20 de Octubre de 1938). Nombrando a Si

Ministerio de Cultura 2011

AM-

ac-

lam

de

mit

targo

tetub

DAH

144 I

me r

no de

const:

la si

m au

n an

mas

Buselham Ben Mohammed el Jolti, para el cargo de Mudarris, con el suel. do anual de 3,000 Pts.

25 de Chaaban de 1937 (20 de Octubre de 1938). Nambrando a si und Mohammed Ben Ahmed Ben el Hach Butahar, para el cargo de Mudarris con el sueldo anual de 2,000 pesetas.

25 de Chaaban de 1937 (20 de Octubre de 1938). Nombrando a si Buchta Ben Ali Salem, para el cargo de Mudarris, con el sueldo anual de

2,000 Pts.

25 de Chaaban de 1937 (20 de Octubre de 1938) Nombrando a 8 diu Tahami Ben Ahmed el Raisuni, para el cargo de Mudarrir de 2.ª, con a fo y sueldo anual de 2,000 pesetas.

25 de Chaaban de 1937 (20 de Octubre de 1938). Nombrando as Mesaud Ben Ahmed Ben Aamar, para el cargo de Mudarrir, con el sueldo mán anual de 2,000 Pts.

25 de Chaaban de 1937 (20 de Octubre de 1938) Nombrando a 8 Mohammed Ben Alí Ben Aamar,, para el cargo de Mudarrir, con el sueldi anual de 2,000 Pts.

25 de Chaaban de 1937 (20 de Octubre de 1938). Nombrando a s IIII Ahmed Ben Mohammed Ben Hach Ahmed para el cargo de Mudarrir, con el sueldo anual de 2,000 pesetas.

25 de Chaaban de 1937 (20de Octubre de 1938). Ascendiendo a Mudam de 1.ª del de 2ª Si Abdelkader Ben Abderrahman el Harrak de la Escuel Marroquí de Ben Karrich, con el sueldo anual de 2,500 pesetas.

Bienes Majsen

DAHIR ANULANDO LA ADJUDICACION DEL LOTE N.º 10 DE LLANO DEL MARTIN A SU ACTUAL ADJUDICATARIO Y CEDIENDOSELO EN 1888.-LAS MISMAS CONDICIONES A FAVOR DE FRANCISCO JURADO TO RRES

Loor a Dios Unico:

Visto nuestro Dahir de 21 de Rebía el Auel de 1352 (21 de Julio 1933), autorizando la enajenacion de los lotes del terreno Majsen denomnado Llanos del Martín.

Visto que el adjudicatario del lote n.º 10, Hermógenes Santiago San tiago, ha enajenado su lote, infringiendo lo que dispone el art.º 2.º de pliego de condiciones de adjudicación y en su consecuencia viene culvando el referido lote FRANCISCO JURADO TORRES, quien además M abonado los plazos de adjudicación y,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majsen.

DECRETAMOS:

Queda anulada la adjudicación del lote n.º 10 del terreno Llanos de Martín hecha a favor de Hermógenes Santiago Santiago v se adjudica favor de FRANCISCO JURADO TORRES, siéndole abonados para el progo de la finca los plazos pagados a nombre del anterior adjudicatario.

Ordenamos a nuestro Mudir General de Bienes Majsen de las órdees oportunas para el cumplimiento de este Dahir y se efectuen las corres a similar les anotaciones en los catalogos de Bienes Majsen.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extramitacion.

as Y la Paz.

uel-

S

eldo

COL

arri

uela

211-

11

Dado en Tetuán a 2 de Ramadan de 1357 (26 de octubre de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa, anulando la a si djudicación del lote n.º 10 de Llanos del Martín a su actual adjudicatana lo v cediéndoselo en las mismas condiciones a favor de Francisco Jurado Torres.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Teeld man 26 de octubre de 1938.—El Alto Comisario, Beigbeder.

Mabus

S DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO NADIR DEL HABUS AL CHERIF CI AHMED BEN ALI EL BAKALI

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por el Ministro del Habus.

DECRETAMOS:

El nombramiento del Cherif SI AHMED BEN ALI EL BAKALI para el argo de Nadir del Habus de la kabila de Anyera.

Dado en Tetuán a 23 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 18 de atubre de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 18 de octubre de El Delegado de Asuntos Indigenas.—P.D.—J. FAURA

Entidades Municipales

MHIH MODIFICANDO LOS ADICIONALES A LOS ARTICULOS 143 Y MA DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE CONSTRUCCIONES VI-GENTES

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, m me nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto nuestro Dahir de 12 Safar de 1354 (correspondiente al 16 de Ma-10 de 1935) estableciendo las Ordenanzas adicionales a las vigentes sobre onstrucciones, y la propuesta de reforma de dichos adicionales, que nos de sido elevada por la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, basada que durante el tiempo de su vigencia, se ha podido comprobar que por amplitud de concepto, se dió a la parte de la Ciudad a que se refieren, mas proporciones que en la práctica resultan disconformes con la reali-

Vi

acti (

dadi

No

H

Añ

min

Da

emb1

Vi

1882.1

wen

nesto

Ve

Tet

I OI

BER (

Lo

Se

mestr

10 CO

H

El

brer

ma 2

mblic

mero !

n la

"A

seg-

iii de

mer

mes

"I

d'ad, y oidos los asesoramientos de los Organismos competentes de la De. legación de Asuntos Indígenas.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Que las Ordenanzas Adicionales a los artículos 143 y 144 sobre construcciones vigentes se entenderán modificadas como a continuación se indica:

mde ADICIONAL 4.º—Todos los hoteles o edificios de tipo familiar, pedagógico, deportivo, oficial o destinado a espectáculos, tendrán la parte de fachada más saliente a una distancia minima de 5 metros, contados desde la línea interior de la acera, destinándose este espacio a jardín. Se exceptuarán, sin embargo, los que se levanten en las aceras de la carretera de Tánger, para los cuales esta servidumbre quedará reducida a 4 metros.

ADICIONAL 6.º—Los edificios destinados a hoteles c villas en este Ensanche, podrán servir para una o dos familias, no pudiendo tener más de dos plantas. No obstante ésto, podrá autorizarse una tercera planta, cuan-

do sea semisótano o media planta tercera.

ADICIONAL 7.º—Por las razones de proporción v aspecto de las avenidas que se formen, se fija en 15 metros el mínimo de fachada de solares a las avenidas de primer orden, osea, a las de 20 metros de anchura, asi como a las de segundo orden, o sea, a las de 16 metros de anchura, y se fija en 12 metros de fachada, en las de tercer orden, o sea, en las de 12 metros de anchura de calle, no permitiéndose en los tres casos edificar fachadas cuya proyección sobre la línea de solar sea superior a las dos terceras partes de dicha linea.

ADICIONAL 9.º—En todas las edificaciones de hoteles, será obligado que además de la fachada principal, lleven por lo menos una lateral. Se exceptuarán, sin embargo, las nuevas construcciones de la carretera de Tánger que podrán disponer de una fachada principal unicamente, rigiéndose en los demás casos según los adicionales ya vigentes.

Dado en Tetuán a 18 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 13 de

Octubre de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando los adicionales 4, 6, 7 y 9 a los artículos 143 y 144 de las Ordenanzas Reguladoras de construcciones vigentes.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.— Dado en Tetuán a 13 de Octubre de 1938.—El Alto Comisario, Beigbeder.

Inspección de Sanidad

DAHIR HACIENDO EXTENSIVA LA GRATIFICACION ESPECIAL DE IN-TERVENCION AL PERSONAL SANITARIO, MEDICOS Y PRACTICANTES DESTINADOS EN LOS PUESTOS SANITARIOS FRONTERIZOS

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

vista la necesidad de hacer extensivo al personal Sanitario, Médicos y eticantes, que prestan servicio en los Puestos Sanitarioss fronterizos de dra (Arbaua) y Saf-Saf (Rio Muluya) los beneficios de la "Grafificalespecial de Intervención" que en esos mismos puntos disfruta el perse la de Vigilancia y Seguridad en ellos destacado, y visto el Dahir modindo las normas para devengar la "Gratificación especial de Intervenla la de 13 de Rayeb de 1353 (20 Octubre de 1934), B.O. n.º 31 de 10 de de Noviembre del mismo año, número 902.

de HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

p- Añadir Jedadra (Arbaua) y Saf-Saf (Muluya) a la relación contenida de la 1ª División del expresado Dahir de 13 de Rayeb de 1353, con efectos ministrativos a partir de 1.º de Abril en curso.

Dado en Tetuán a 11 de Ramadan de 1357 (correspondiente al 4 de no-

de lambre de 1938).

n-

ISI

ar

OS

S

n- Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo gratificación especial de Ine- wención al Personal Sanitario, Médicos y Practicantes destinados en los a estos Sanitarios Fronterizos de Jedadra (Arbaua) y Sef-Sef (Rio Muluya). Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado se l'Ituán a 4 de Noviembre de 1938.—El Alto Comisario, Juan Beigbeder.

Inspección de Mutilados

MHIR DANDO NUEVA REDACCION AL ARTICULO 2.º DEL DAHIR POR QUE SE MODIFICABAN LOS DE 7 DE JUNIO DE 1937 Y 19 DE FE-RERO DE 1938, SOBRE CIRCULACION DEL SELLO PRO MUTILADOS DE AFRICA

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que Dios glorifique, que lestra Alteza Imperial Jalifiana, debidamente asesorada por el Organiscompetente de la Nación Protectora.

HA VENIDO EN DECRETAR LO SIGUIENTE:

El artículo 2.º del "Dahir modificando los de 7 de junio de 1937 y 19 de Mero de 1938, sobre circulación del sello Pro Mutilados de Africa", de fe-1 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 27 de septiembre de 1938), Micado en el B.O. de la Zona de Protectorado Español en Marruecos nú-27, correspondiente al dia 30 de septiembre de 1,938, queda redactado ala forma siguiente:

"Artículo 2.º—Las cantidades que se recauden por esta sobretasa, (que seguirá percibiendo con los sellos especiales autorizados por nuestro Dade 27 de Rebia 1.º de 1356.—correspondiente al 7 de junio de 1937.—B.O. mero 19, página 458), se ingresarán provisionalmente en el concepto "Acree

mes al Tesoro.—Depósito. De Recaudación Pro Mutilados de Africa".

"La Pagaduría de la Inspección de Mutilados pedirá a la Delegación de

Hacienda con cargo al concepto anteriormente expresado, el libramiento de las cantidades necesarias que hayan sido concedidas por S.E el Alto Comisario en concepto de pensiones; quedando sujeto el Pagador de la Inspección de me Mutilados a rendir las cuentas en el plazo reglamentaric Las peticiones de fondos irán suscritas por el Pagador y visadas por el Delegado de Asunto Indígenas".

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extral. mitación.

Y la paz.

A 3 de Ramadan de 1357, (correspondiente al 27 de octubre de 1933).

cul

y t

bre

TRI

jeta

en '

SET

MIN

que

00

cial

Cap

dici

Indi

luga

trim

licas

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai d' mit Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, dando nueva redacción al artículo 2.º del Dahir por el que se modificaban los de 7 de junio de 1937 y 19 de febrero de 1938, sobre circulación del sello Pro Mutilados de Africa.

Vengo en promulgar el referido Dahir y disponer su ejecución.

Dado en Tetuán a 5 de noviembre de 1938.—El Alto Comisario, Jun an Beigbeder.

Personal

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL REINGRESO EN EL SERVICA ACTIVO DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA AL CATIB DE 4.º CIA DAI SE SID KAD-DUR BEN EL HACH AHMED BEN AZUZ

Loor a Dios Unico.

Nos, el Gran Visir.

Visto que existe vacante de Catib de 4.ª clase y que en situación de excedente forzoso se encuentra el de igual clase SID KAD-DUR BEN I HACH AHMED BEN AZUZ.

Visto el arto 41 del Estatuto General del Personal al servicio de la Administración de la Zona.

DECRETAMOS:

Se concede el ingreso en el Servicio Activo de la Administración de la Zona al Catib de 4.ª clase SID KAD-DUR BEN EL HACH AHBED BE AZUZ.

Dado en Tetuán a 4 de Ramadan de 1357 (correspondiente al 28 de octubre de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 28 de octubre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indigenas.—ANGEL DOMENECH

Delegación de Macienda

DAHIR CONCEDIENDO UN CREDITO ESTRAORDINARIO DE 30,000 PE SETAS PARA CONFECCION DE NUEVOS SELLOS DE CORREOS Y TAR JETAS POSTALES

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, elas nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de atender a la confección de una tirada complementaria de sellos de correos y tarjetas postales cuyo empleo hace precia la entrada en vigor de las nuevas tarifas postales.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se concede un crédito extraordinario de TREINTA MIL PESETAS a m capítulo adicional del Título 13, "Delegación de Fomento", cuyo artímle único se denominará: "Para confección de nuevos sellos de Correos rtarjetas postales"

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin estraliai al mitación. del

Y la Paz.

sarlo

S de

ntos

rall.

o de

CI

1 de

d:

de

PE

Dado en Tetuán a 8 de Chual de 1357 (correspondiente al 1 de Diciembre de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Has un Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de REINTA MIL PESETAS para confección de nuevos sellos de correos y taretas postales.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 1 de Diciembre de 1938.—El Alto Comisario, Juan Beigbeder.

MALIS CONCEDIENDO UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 11,500 PE-SETAS AL CONCEPTO PRESUPUESTARIO QUE SE CITA QUE SE DENO-MINARA "PARA ESCUELA DE AUXILIARES MARROQUIES DE MEDI-CINA

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, Glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 14 de Rayab de 1357 (9 de septiembre de 1938) creano en Tetuán la Escuela de Auxiliares Marroquies de Medicina, y en espedal el artículo 9.º del mismo.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Se concede un crédito extraordinario de 11,500 pesetas un Capítulo Adicional que se denominará "Para escuela de Auxiliares de Mede dicina" en el Capítulo 3.º "Sanidad", del Título 9 "Delegacion de Asuntos Indigenas"

Artículo 2.º—La distribución del citado crédito será como sigue:

Escuela de Auxiliares Marroquies de Medicina.

Gratificación al médico Director y a los profesores del curso que tiene llgar en la Escuela y gastos generales del mismo (crédito para el último limestre de 1938) 1,500 pesetas.

Adquisición de material especial de enseñanza, esqueletos, piezas plas-

AR. Mas, láminas murales, etc. (gastos por una sola vez), 10,000 pesetas.

Artículo 3.º—La Delegación de Hacienda practicará una baja en el

mismo Título, v Capítulo, pero Art.º 1.º "Sanidad.—Personal", por las D dicadas 11,500 pesetas, a fin de cubrir debidamente este aumento de m tos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo dispuesto sin extra mitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 7 de Chual de 1357 (correspondiente al 30 de N so viembre de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulay el Ho san Ben el Mehdi Ben Ismail relativo a un crédito extraordinario de 115 pe pesetas al concepto presupuestario que se cita que se denominará "Para" tu cuela de Auxiliares Marroquies de Medicina".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—D en Tetuán a 30 de Noviembre de 1938.—El Alto Comisario, Juan Beigbede

se

C.

16

20

PI

12

12

10

30

14

24

za

m

00

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 40,000 PI PI SETAS PARA HOSPITALIDADES DEL PERSONAL DE TROPA DE FUE ZAS JALIFIANAS

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Di que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de atender debidamente al pago de los gastos o se originen con motivo de las estancias de hospital del personal de tro de mis Fuerzas Jalifianas.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO 1.º-Se concede un suplemento de crédito de 40,000 P al Título 10 "Fuerzas Jalifianas", Cap. 4.º "Atenciones Generales" Af Unico, Concepto c) "Para hospitalidades del personal de tropa".

ART.º 2.º-La Delegación de Hacienda para compensar este aume to de gasto practicará una baja por el citado importe de 40,00 Pts, en mismo Título, Capítulo y Artículo, concepto b) "Para abonar a los Moli demin excedentes por reducción de plantilla la diferencia entre su suella v el de askari cuya plaza ocupan".

Los que esto leyeren obren a tenor de lo dispuesto sin estral mitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 5 de Chual de 1357 (correspondiente al 28 de N viembre de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.AI. el Jalifa Mulay Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre suplemento de crédito de 40.000 Pts. para hospitalidades del personal de tropa de Fuerzas Jalifianas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dan en Tetuán a 28-de Noviembre de 1938.—El Alto Comisario, Juan Beigbeden

DAHIR SOBRE ORGANIZACION Y AUMENTO DE SUELDO DEL PROFE-SORADO Y PERSONAL MUSULMAN DE ENSEÑANZA ISLAMICA.

Loor a Dios Unico.

-Da

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, Gorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de modificar las plantillas del Profesorado y personal Musulman de Enseñanza Islámica.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Se reorganiza y aumenta el sueldo del Profesorado y personal Musulmán de Enseñanza Islámica, cuya plantilla figura en el Tí tulo 9, Capítulo 5.º, Artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos, como se detalla a continuación:

CARGOS	SUEL	DO ACTUAL	,	SUZLD	ONUEVO
PROFESOR.	ADO Y PERSONAL I DE SEGU	MUSULMAN I NDA ENSEÑA		EDARSA SU	PERIOR Y
5 Chiuj 16 Profesore 20 Profesore		4,000'00			6,000'00 5,000'00 3,750'00
PROFESOR	ADO Y PERSONAL	MARROQUI CAS	DE	MEDARSAS	KORANI-
12 Mudarris 12 Mudarris	in			1	3,750'00 3,250'00
PROFESO	RADO Y PERSONAL	MARROQUI QUIES	DE	ESCUELAS	MARRO-
10 Mudarris 30 Mudarris 14 Alfaquies 24 Alfaquies 4 Alfaquias 4 Alfaquias 8 Maalmat	in de 2.ª de 1.ª de 2.ª de 1.a de 2.a de 2.a de 2.a	2,000'00 2,000'00 1,800'00			4,375'00 3,750'00 3,250'00 2,600'00 2,600'00 2,340'00 2,340'00

Artículo 2.º—El aumento de crédito que lleva Consigo esta reorgani-^{2ación}, se compensará con cargo al remanente del mismo Título, Capítulo ³ Artículo 9-5-1.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se d'spone sin extralimitación.

Dado en Tetuán a 18 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 18 de Octubre de 1938).

Visto el Dahir expedido en este fecha por S.AI el Jalifa Mulai el

Unisterio de Cultura 2011

Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, organización y aumento de sueldo de Profesorado y Personal Musulmán de Enseñanza Islámica.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Date en Tetuán a 13 de Octubre de 1938.—El Alto Comisario, Juan Beigbeder.

DAHIR CONCEDIENDO VARIOS SUPLEMENTOS DE CREDITO POR U TOTAL DE 251,146'11 PESETAS PARA DIFERENTES OBRAS A CARGO DEL SERVICIO DE CONSTRUCCIONES OFICIALES

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, Gorificado por Do que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia de introducir determinadas modificaciones e en el presupuesto de la Delegación de Fomento, que permitan dotar o crédito a diferentes obras del ramo de Construcciones Oficiales, sin que produzca aumento de gasto.

HA DECRETADO:

Artículo 1.º—Se concede al Título 13 "Delegación de Fomento" del pente presupuesto los suplementos de créditos por un total de dosciente cincuenta y un mil ciento cuarenta y seis pesetas con 11 céntimos que detallados a continuación.

Cap.	Art.	Con-	Pormenor de los gastes	Per conceptes	Por artico	
oup,		cepio	t of monet at 100 Sector	Ptas. Cts.	Ptas.	
	X		Cap. 6.º.—CONSTRUCCIONES OFI-		7	
		***	- CIALES.—Servicios			
6.0	3.0	b)	Para toda clase de obras que se rea-			
			licen en el Palacio del Mexuar y lo- cales anejos.			
			Mejoras en el Palacio del Mexuar	11,413'50		
		(c)	Para toda clase de obras que se rea-			
			licen en las residencias oficiales de			
WH.	No.		S.E. el Alto Comisario y locales ane- jos.			
			Instalación de la calefación en Se-			
			cretaría General 28,779'00			
			Construcción de un garage en la	•		
			Alta Comisaría 25,219'68			
			Terminación de obras en la Alta			
day.			Comisaría 70,509'61			
			Reparación en el Parque de Auto-			
			móviles			
			Chalet de la Alta Comisaría de			
			Ceuta 13,322'93			

mac

nbr

im

Teta

O del

Dag

RG0

Dios

s ei ir de ile se

el vientar edar

color Ca

Ministerio de Cultura 2011

. B. B.	Ampliación de las obras de repara- ción y ornato de la Secretaría Ge- neral
DE 00 00 00	Majzen, emplazados en ciudades, poblados con Junta Vecinal o situados al pie de carreteras, con destino al Servicio de Mehal-las (1) 10877'72 f) Para construir en el Llano Amarillo un monumento de conmemoración de las gloriosas maniobras de Julio de 1936 20 000'00 226,538'21
1957	Total Capitulo 6.º 226,538'21
	Reparación de las Murallas de Farhana. Cap. Adiccional.—SERVICIÓS DE CA- RACTER TEMPORAL. 2º B Ampliación en el Comité económi- co Central Total Cap. Adicional 24,607'90 Total Cap. Adicional 24,607'90 Artículo 2.º—La Delegación de Hacienda para compensar este aumen- gastos practicará las siguientes bajas: En el Título 13, Cap. 2.º "Obras Públicas", Art.º 3.º ricios", Concepto c) "Puertos, dragas y señales maríti- por
ı	Tota. 251,146'11 "
	os que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extrali- ción. la paz. lado en Tetuán a 3 de Chual de 1357 (correspondiente al 26 de No- ción de 1938. listo el Dahir expedido en esta fecha por S. A. 1. el Jalifa Mulai el lim Ben el Mehdi Ben Ismail, relativo a verios suplementos de crédito mporte de 251,146'11, pesetas para diferentes obras a cargo del Servi- e Construcciones Oficiales. engo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado chuán a 26 de Noviembre de 1938.—El Alto Comisario, J. Beigbeder.

Delegación de Fomento

DAHIR AUTORIZANDO LA CONTRATACION POR GESTION DIRECTAI UNA EMISION DE SELLOS DE CORREOS Y TARJETAS POSTALES PA LOS SERVICIOS DE ESTA ZONA Y CABO JUBY

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de proceder a la confección de una emisión de llos de Correos y tarjetas postales para el servicio de Correos de es a Zo de Protectorado.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nacional Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Se autoriza a la Inspección de los se se de Corros esta Zona para contratar por gestión directa, en razón urgencia, las radas de una emisión de sellos de los valores de 5, 10, 15 y 20 cts. para Zona y Cabo Juby, así como tarjetas postales de 20 céntimos, para la Zona y Cabo Suby, así como tarjetas postales de 20 céntimos, para la Zona y Cabo Suby, así como tarjetas postales de 20 céntimos, para la Zona y Cabo Suby, así como tarjetas postales de 20 céntimos, para la Zona y Cabo Suby, así como tarjetas postales de 20 céntimos, para la Zona y Cabo Suby, así como tarjetas postales de 20 céntimos, para la Zona y Cabo Suby, así como tarjetas postales de 20 céntimos, para la Zona y Cabo Suby, así como tarjetas postales de 20 céntimos, para la Zona y Cabo Suby, así como tarjetas postales de 20 céntimos, para la Zona y Cabo Suby, así como tarjetas postales de 20 céntimos, para la Zona y Cabo Suby, así como tarjetas postales de 20 céntimos, para la Zona y Cabo Suby, así como tarjetas postales de 20 céntimos, para la Zona y Cabo Suby, así como tarjetas postales de 20 céntimos, para la Zona y Cabo Suby, así como tarjetas postales de 20 céntimos, para la Zona y Cabo Suby, así como tarjetas postales de 20 céntimos, para la Zona y Cabo Suby, así como tarjetas postales de 20 céntimos, para la Zona y Cabo Suby, así como tarjetas postales de 20 céntimos, para la Zona y Cabo Suby, así como tarjetas postales de 20 céntimos de 20

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 6 de Chual de 1357 (correspondiente al 29 de Noviembre de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mula de Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail autorizando la contartación por gest directa de una emisión de sellos de Correos y tarjetas postales para los electros de Correos de esta Zona y Cabo Juby.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Di cad en Tetuán a 29 de Noviembre de 1938.—El Alto Comisario, Juan Beigbede Of

Alta Comisaría de España en Marruecos

Delegación de Asuntos Indígenas Inspección de Entidades Municipales

Junta de Servicios Municipales de Chauen.

Presidencia

ran

mu

tos

rio

pu

Ju

mi

tie

Za.

tel

de

Pliego de condiciones para la cob anza del impuesto de du chos de Pescado.

BASE 1.ª—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza impuesto de derechos de Pescados.

BASE 2.ª—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada du-Inte el período de tiempo comprendido desde 1.º de Enero a 31 de Diciem-PAR ede 1939, o sean los doce meses del año, mediante el cánon de OCHO MIL setas españolas, pagaderas por duodecimas partes v meses vencidos, en cinco primeros dias del mes siguiente a que se refiere el ingreso.

BASE 3.ª—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán r escrito dirigidos al Sr. Presidente de esta Junta Municipal, acompañada

documentos de identidad del interesado.

BASE 4.ª—La adjudicacion se resolverá el dia 15 de Diciembre de 1938,

una Comisión integrada por los miembros de esta Corperación.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de

Superioridad.

las

am

BASE 5.ª—Dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la de Mberse comunicado la adjudicación, definitiva, el adjudicatario elevará a inza, ya definitiva, el importe de dos mensualidades, o sean MIL TRES-TENTAS TREINTA Y TRES PESETAS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS, mediante el impreso correspondiente en la Caja de fondos de esta Junta.

BASE 6a-El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que

igen para este impuesto en esta ciudad.

BASE 7.ª—Caso de modificación de las tarifas de impuesto por el Maje Men, será objeto de revision el presente pliego de condiciones, sacándolo a nievo concurso. Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá

la la cargo de esta Junta Municipal.

BASE 8.ª—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este s efecto serán suministrados por esta Junta, por mediación del Sr. Contator, al adjudicatario del concurso.—Estos talones estarán taladrados o mar-Di ados especialmente, de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación se devolvemi por el adjudicatario todos los talones sobrantes a esta Junta.

BASE 9.ª—El adjudicatario empleará el personal necesaria, cuya remuneración corre de su cuenta y del que ha de comunicar los nombramienlos a esta Junta, pero será ante la administración, el único responsable de lo que ocurra.

BASE 10.ª—Del incumplimiento de estas bases, responde el concesionano con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que

pudieran caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

BASE 11.ª—En el mes de Noviembre de 1939, y si así conviniera a la Junta, se sacará el arrendamiento del impuesto a nuevo concurso, con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el lempo y cánon que se consideren convenientes.—Si esta Junta, al finalizar el período de arriendo no lo sacara a concurso nuevamente, se entenderá prorrogado por otro plazo igual.

BASE 12.ª—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción

de este pliego y en general cuantos origine la adjudicación.

BASE 13.ª—Será condición precisa para concurrir a este concurso, que

el solicitante sea musulmán marroquí, natural o avecinicado en esta Zo de Protectorado.

BASE 14.a—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a posiveerse de la patente que d'etermina la tarifa del vigente Reglamento de les participates de la patente que d'etermina la tarifa del vigente Reglamento de les participates de la patente que d'etermina la tarifa del vigente Reglamento de les patentes de la patente que d'etermina la tarifa del vigente Reglamento de le patente de la patente del la patente de la patent

Chaun, 22 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, to Bueno.-El Interventor Local.

Lunta de Servicios Municipales de Chauen

9110

zen,

cond

esta

esta

prov

de]

dad

tién

trac

lebr

pers

quie

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA COBRANZA DEL IMPUESTO DERECHOS DE ZOCOS EN ESTA CIUDAD

te a BASE 1.ª—Se saca a concurso publico el arriendo de la cobranza de l

puesto de Zocos y Ardías.

BASE 2.ª—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionad durante el periodo de tiempo comprendido entre 1.º de Enero y 31 de D. que ciembre de 1939 o sea los doce meses del año, mediante el cánon de peseta Zon españolas VEINTISEIS MIL, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros dias del mes siguiente al que se refiere el la greso.

BASE 3.ª—Las proposiciones para acudir al concurso se presentant por escrito dirigidas al Sr. Presidente de ésta Junta de Servicios Municipo pales, acompañadas de documentos de identidad del interesado.

BASE 4.ª—La adjudicación se resolverá en el mes de Diciembre de 1931 por una Comisión integrada por la Comisión Gestora de esta Junta.

La adjudicación será provisional hasta que merezca la aprobación del

Superioridad. BASE 5a—Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de haberse o

municado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará a fianza ya de Púb finitiva el importe de dos mensualidades o sean —4,333'35— Pts. mediante el l greso correspondiente en la Caja de fondos de esta Corporación.

BASE 6.a—El adjudicatario se ocmpromete a no alterar las tarifas que l

gen para este impuesto en esta ciudad.

BASE 7.ª—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de Zoco por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándo lo a nuevo concurso mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto o rrerá a cargo de esta Junta.

BASE 8.ª—La cobranza se verificará por medio de talones que a este eferto serán suministrados por el Sr. Contador de la Corporación al adjudicatam

Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente, de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes usados en otros Zocos.—Al rescindir la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes a esta Junta.

BASE 9.ª_El adjudicatario empleará el personal que estime neceario, cuya remuneración corre de su cuenta y del que ha de comunicar an la nombramientos a esta Junta, pero será ante la administración, el único de la esponsable de lo que ocurra.

BASE 10.2 Del incumplimiento de estas bases, responde el concesioe, lario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden me pudieran caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

BASE 11.ª—En el mes de Noviembre de 1939 y si así conviniera al Majen se sacará el arrendamiento de los impuestos de este Zoco a nuevo oncurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en o lestas bases y por el tiempo y cánon que se consideren convenientes.—Si esta Junta al finalizar el período de este arriendo no lo sacara nuevamenle a concurso, se entenderá prorrogada el arriendo por otro plazo igual.

BASE 12a—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción

de este pliego y en general cuantos origine la adjudicación.

BASE 13ª—Serán condición precisa para concurrir a este concurso, e D que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o avecindado en esta seta Zona de Protectorado.

BASE 14.ª-Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa 2.ª del vigente Reglamento de Impuestos de Patentes.

Chauen, 22 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presiden-

nid te-Visto Bueno.—El Interventor Local.

Ven-

1935

el in

fec-

ario

Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir

ANUNCIO

Por el presente anuncio se saca a concurso el Servicio de Limpieza

Pública, para el año 1939, bajo las sigiuentes condiciones:

PRIMERA.—El Servicio comprende el barrido de las calles de la Ciu dad dos veces diarias al menos y a la recogida de basuras, compromeliendose además el adjudicatario del servicio a efectuar los barridos exmordinarios que precisen para la mejor limpieza en caso de visitas o cepor lebración de acontecimientos o fiestas que así los justifiquen.

SEGUNDA.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de Personal, material, pienso, herraje v limpieza del ganado, así como cualquer otro que ocasiones la ejecución del servicio a excepción del sueldo

del Inspector del mismo que designe la Junta.

TERCERA.—La Junta cederá al adjudicatario los siguientes efectos:

and the state of t

- a)—Un camión "chevrolet", provisto de cubiertas metálicas.
- b).—Cuatro carros grandes.
- c).—Cuatro carros pequeños.
- d).—Un mulo.

Ministerio de Cultura 2011

e).—Cuatro asnos.

f).—Las guarniciones en las existencias y estado en que se encuen Re tran al comenzar el servicio el contratista.

g).—Las cuadras para el albergue del ganado y locales para almace. nar el material expresado, que será el mismo que hoy hutiliza la Junta, y cuyos gastos de conservación correrán a cuenta del adjudiactario.

CUARTA.—El servicio se contratará por el tiempo de un año a contar de desde el primero de Enero al 31 de Diciembre de 1939 (mil novecientos

treinta y nueve)

QUINTA.—Los interesados en realizar este servicio municipal presen- al tarán sus ofertas antes de las once horas del dia doce de Diciembre del qu presente año, procediéndose en el mismo dia, por la Comisión de Hacienda O de la Junta, Municipal, a la apertura de los pliegos y adjudicación del servicio, que será una vez aprobada por la Junta v por la Superioridad.

SEXTA.—La cifra de CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESETAS (58,068) pagaderas por mensualidades vencidas, es el importe d máximo que satisfará la Junta al adjudicatario durante el año mil novecientos treinta y nueve, rechazándose todas las proposiciones que excedan p

de dicha cantidad.

SEPTIMA.—Serán de cuenta del contratista los gastos de reparación y reposición del material y atalajes que se le entreguen, los cuales habran de ser devueltos al finalizar el contrato, en el mismo estado en que hayan sido cedidos o con las mejoras que hubiesen experimentado, siendo aquél responsable de los deterioros y desgastes que no sean imputables al uso ordenado de los mismos, admitiendo la Junta la depreciación natural que hubiesen sufrido.

OCTAVA.—Se levantará acta del reconocimiento del estado actual de la camioneta, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de conservación v reparación de la misma, así como los del seguro contra accidentes e incendios que habrá de hacerle.—El adjudicatario será responsable de todos los deterioros que sufra la misma que no sean debidos al desgaste natural ocasionado por el uso en un vehiculo de esta clase y conducido por conductor competente y cuidadoso.

NOVENA.—El adjudicatario se comprometerá a tener y sostener un minimun de veinticuatro barrenderos fijos, a los que abonará un jornal que no podrá bajar de cinco pesetas diarias, abonando al conductor de la camioneta (empleado que tendrá además de los veinticuatro barrenderos fijos y de todos los que necesite o dese tener) el sueldo de trescientas pesetas mensuales (diez diarias) No podrá despedir al personal sin causa justificada, debiendo dar cuenta por escrito a la Junta del despido que realice.

DECIMA.—El personal deberá tenerlo asegurado contra accidentes del trabajo.

UNDECIMA.—El contratista ha de transportar las basuras a los hornos crematorios, o al vertedero que por la Junta se designe, facultándose al adjudicatario para explotar su aprovechamiento, siempre que se ajuste, bajo

exclusivo riesgo y responsabilidad, a lo preceptuado en el Arto. 315 del n Reglamento de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona, y a lo dispuesto por Delegación de Asuntos Indigenas en oficio Circular núm. 1081 de fecha de Agosto de mil novecientos treinta v cinco.—La explotación de la basupor el adjudicatario no impedira que la vierta en los hornos crematoios durante los dias que extrictamente hagan falta por razones técnicas de conservación en los mismos.

DUODECIMA.—El contratista vendrá obligado a recoger y retirar de a via pública los excrementos y substancias procedentes de la limpieza de n. alcantarillados y pozos negros. Cuando se trate de particulares, los derechos del que éstos abonen a la Junta por este concepto, seran entregados por la da Comporación al contratista.—Cuando Si trate del servicio público Municir. palizado, la Junta facilitará únicamento al contratista el personal nece-

sario para realizarlo.

DECIMA TERCERA.—El servicio del barrido y recogida de basuras ha

de realizarse en toda la zona urbanizada de la población.

DECIMA CUARTA.—El contratista del Servicio de la limpieza se compromete a cooperar con todos los elementos del mismo al remedio de las inundaciones o de cualquier calamidad pública que pudiese ocurrir en la ciudad.

DECIMA QUINTA.—El adjudicatario vendrá obligado a facilitar la gestión del Inspector Municipal del Servicio, cuya personalidad debe recono-

cer.

an

ón

ın

n

30

16

le

0

tos

DECIMA SEXTA.—Antes de firmarse el oportuno contrato, el adjudicatario ha de depositar en el Banco de Estado de Marruecos, la suma de CINco MIL PESETAS en concepto de fianza definitiva, para responder de las obligaciones que dicho contrato le imponga.

DECIMA SEPTIMA.—A las proposiciones, debidamente reintegradas,

han de acompañar necesariamente los siguientes documentos:

a).-Tarjeta de Identidad del proponente, del ejercicio actual.º

b).—Patente Industrial del ejercicio corriente, o la indispensable para

tomar parte en este concurso.

c).—Resguardo de la Caja Municipal, que acredite haber efectuado en la misma el depósito provisional del cinco por ciento del importe total que se fija en la base sexta.

DECIMA OCTAVA.—La resolución del concurso la efectuará libremente la Corporación Municipal, teniendo en cuenta la diversas circunstantias de cada oferta, reservándose el derecho de adjudicarlo a quien presente el pliego que estime la Junta más conveniente para sus intereses.

DECIMA NOVENA.—La Junta se reserva la facultad de anular el contrato antes de su expiración, si la deficiencia del servicio lo justificase,

quedando a su libre arbitrio esta apreciación.

Alcazarquivir, a 6 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Vicepresidente, José Cánovas.—Visto Bueno.—El Interventor Local, Gonzalo Gre goria.

Inspección de Higiene y Sanidad Decuarias

Boletin mensual de epizoolias correspondiente al mes de Noviembre de 1938. Ill Año Triunfal

DISTOMATOSIS

tob are writed

23 bovinas; 248 ovinas; región Occidental; kabila Jolot.

200 bovinas; 1,000 ovinas; 300 caprinas; región Occidental; kabila Garbia.

20 bovinas; 65 ovinas; región Occidental; kabila Ahl Serif.

48 ovinas; 22 caprinas; región Occidental; kabila Beni Issef

18 ovinas; 12 caprinas; región Occidental; kabila Beni Skar.

16 bovinas; 634 ovinas; 8 caprinas; región Occidental; kabila Beni Arós.

450 ovinas; región Occidental; kabila Beni Gorfet.

- 75 bovinas; 410 ovinas; 174 caprinas; región Yebala; kabila Yebel Hebib.
- 17 bovinas; 336 ovinas; 10 caprinas; región Yebala; kabila Beni Mesauar.

48 ovinas; región Yebala; kabila El Fahs.

21 bovinsa; 94 ovinas; 59 caprinas; región Yebala; kabila Anyera.

150 ovinas; 40 caprinas; región Gomara; kabila Guesaua.

GLOSOPEDA

154 bovinas; 18 ovinas; 14 caprinas; región Occidentál; kabila Beni Issef. SARNA

6 equidos; región Occidental; kabila Jolot.

1 equidos; región Occidental; kabila Ahl Serif.

23 caprinas; 2 equidos; 2 otras; región Yebala; kabila Beni Mesauar.

1 equidos; región Yebala; kabila Anyera.

105 caprinas; región Gomara; kabila Beni Mansor.

8 caprinas; región Rif; kabila Targuist.

SOES MATERIAL AT A SOURCE OF THE PARTY OF TH

1 porcina; región Rif; kabila Bokoia.

ARTHUR COLES

sup inter sinogen

-Hotterall Exercises to the

effication of the presente

-majamaguio agazotan-

Delegación de Fomento

Servicio de Minas

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público, que a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones facultativas necesarias para comprobar la regularidad de los Permisos de Investigación números 980 y 981 solicitados por D. Luis Saco Maureso y

Antonio Manzanares Rodríguez respectivamente, ambos con una suficie de mil seiscientas hectáreas, situado el primero en el lugar denoado Ameria de la cabila de Haus, y el segundo en el lugar llamado ayusef de la cabila, procediendo, si ha lugar a ello a la concesión indiata de estos permisos.

En el plazo de quince dias a partir de la fecha de la publicación de Anuncio en el Boletín Oficial, deberán los interesados consignar en Hacienda del Majsen, en concepto de depósito para operaciones fatativas y a disposición del Jefe del Servicio de Minas, las cantidades para responder a los gastos de estas operaciones a cuyo efecto perán debidamente comunicados los presupuestos provisionales que esprevistos en el Arto. 47 del Reglamento de Minas.

Tetuán, 12 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado de mento.—P.A., Joaquín Tamarit.

